



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(P. 230)

03 DIC 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20194600035302 del 2 de mayo de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Hacienda”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso en el marco de contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, cuyo objeto es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Según lo informado la solicitante, el punto de captación propuesto se encuentra en las coordenadas X: 75°34'10.2" y Y: 04°43'7,17" dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 371.200) (Fl. 6).

Mediante correo electrónico enviado el 25 de mayo de 2019 el señor Jimmy Leandro Monsalve García, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5 remitió a esta Entidad el formulario de solicitud debidamente diligenciado, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales elevado. (Fls. 27 y 28)

Mediante Auto No. 164 del 6 de junio de 2019 (Fls. 29 y 30), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor Jimmy Leandro Monsalve García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.265.116, el día 10 de junio de 2019, como se puede observar en el folio 33 expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 164 del 6 de junio de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 29 de julio de 2019 a las 12:30 P.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 75°34'10.2" y Y: 04°43'7,17", situadas en la fuente hídrica denominada “Quebrada La Hacienda”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, teniendo como punto de partida el centro de visitantes ubicado en el Área Protegida, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, del 17 de junio al 29 de julio de 2019 (Fl. 38) y en la Alcaldía de Pereira, del 15 al 26 de julio de 2019 (Fl. 39) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 164 del 6 de junio de 2019, se practicó visita ocular el día 29 de julio de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300002236 del 19 de noviembre de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación Comunitaria Yarumo Blanco suscribió contrato No. 003 de 28/12/2009 con Parques Nacionales para la prestación de los servicios ecoturísticos en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 29 de julio de 2019 con acompañamiento del señor Jimmy Lenadro Mosanlve, representante Legal de la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco y Felipe Bedoya profesional del Área Protegida

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Concesión de Aguas La Hacienda	4°43'7.17" N	75°34'10.2" W
--------------------------------	--------------	---------------

- De la Oferta

En el sitio de captación en la quebrada La hacienda, a la entrada del desarenador, se realizó un aforo volumétrico en donde se obtuvo los siguientes datos:

Tubería de entrada 1	
Tiempo (Segundo)	Volumen (litros)
4	2
4	1.5
4	2
Promedio (Lt/s)	0.46

Tubería de entrada 2	
Tiempo (Segundo)	Volumen (litros)
4	1.5
4	1.5
4	2
Promedio (Lt/s)	0.46



Fotos 1 y 2. Aforo volumétrico entrada Sistema

fr

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

- De la demanda

La solicitud de la Empresa de Acueducto de Bogotá se hace para surtir los baños de la estación de servicio y de la cabaña del celador, se toma como referencia una población de 122 personas y se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017:

Dotación	
Dotación (Lt/hab/día)	130
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00150463
Población futura	122
Caudal (Lt/seg)	0,183

Caudal Medio Diario	
Dotación bruta	0,18
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,19

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (/Lt/Seg)	0,19
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,25

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,25
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,40

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.25 L/s; sin embargo, para temas de seguimiento y poder hacer una correcta valoración de la captación, se tendrá que el caudal a concesionar es de 0.5 L/s.

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Hacienda	1.5	0.45	0.5

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

El sistema de captación y distribución de agua para el consumo de la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco y de las oficinas del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se encuentra a través de un trayecto de aproximadamente 2 km desde la Quebrada la Hacienda (Bocatoma) hasta el tanque de distribución, a lo largo del trayecto se cuenta con puntos de desaire para eliminar aire en la tubería.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

Captación

El sistema de captación corresponde a una bocatoma de fondo, construida en concreto, que tiene aproximadamente 2.5 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos

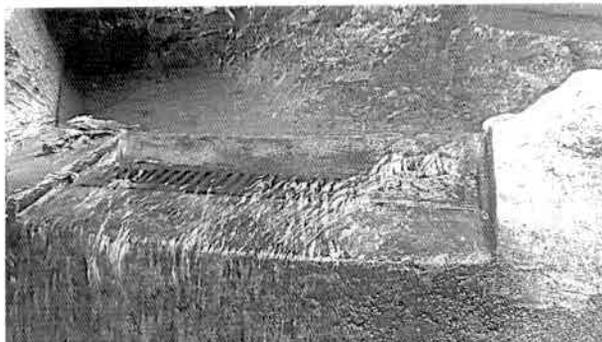


Foto 3. Rejilla de fondo.

Desarenador

*El Desarenador es una estructura con 4 cámaras, cuenta con una tubería de limpieza y una tubería que permite retornar el exceso a la quebrada; las dimensiones son 4.80 m de largo * 1.5 m de ancho.*

La tubería de conducción se encuentra protegida por un filtro que retiene partículas grandes; el material de la tubería es PVC de 2" de diámetro.



Foto 4. Desarenador.

Almacenamiento

Aguas abajo del desarenador, el agua es conducida a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 90 m3 de capacidad (5.5 x 5.5 x 3.0 m), ubicado en las coordenadas N:04|43'35.76" y W:75°34'30.01". La conducción se realiza a través de tubería PVC 2", la mayoría a borde de vía. Cuenta con tuberías de desagüe para su respectivo lavado y mantenimiento.

Potabilización

Actualmente no se cuenta con un sistema de potabilización para el tratamiento del agua en el Santuario, razón por la cual se propuso desde la Asociación Yarumo Blanco, la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Portable de las siguientes características:

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

- Construcción y montaje de una planta de tratamiento de sistema dual de filtración y purificación y terminación con un sistema de dosificación de cloro al 68% mediante arrastre que proporcione un residual de 0.5 ppm.
- Se requiere una presión mínima de 30 PSI por lo que sistema se inicia con un equipo de presión de 1.5 HP a 110V con tanque hidroneumático de 100 Litros
- Filtro vertical de arenas silices cuarzo de diferentes mallas a fin de retener todas las partículas suspendidas y barros presentes en el agua
- Filtro de carbón activado para eliminar organolépticos
- Clorador en línea el cual mediante bypass y por arrastre dosificará la cantidad de cloro necesaria para hacer la desinfección necesaria

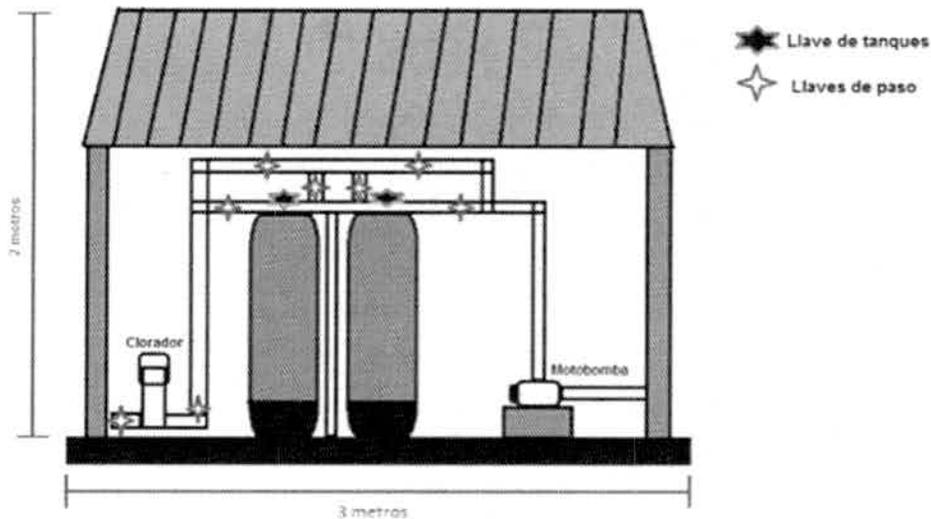


Ilustración 1. Planta potabilizadora

Bajo esta condición es importante indicar que el espacio propuesto para la instalación de la infraestructura cuenta con una plancha existente de cemento, la cual requerirá una leve adecuación y mantenimiento.

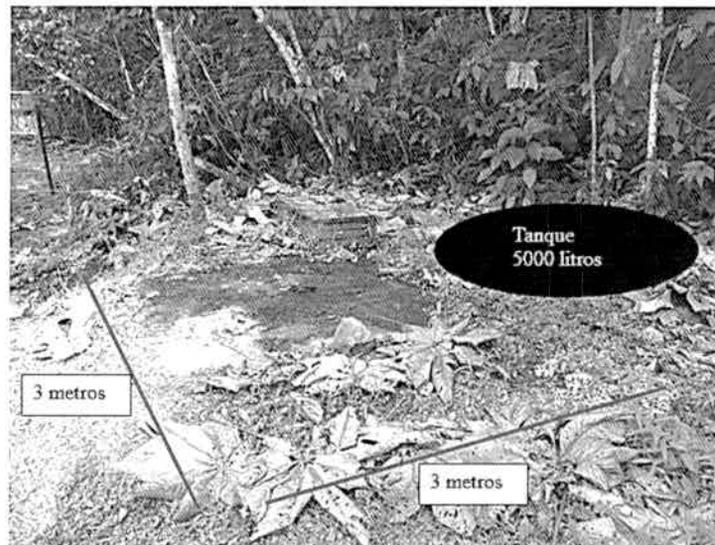


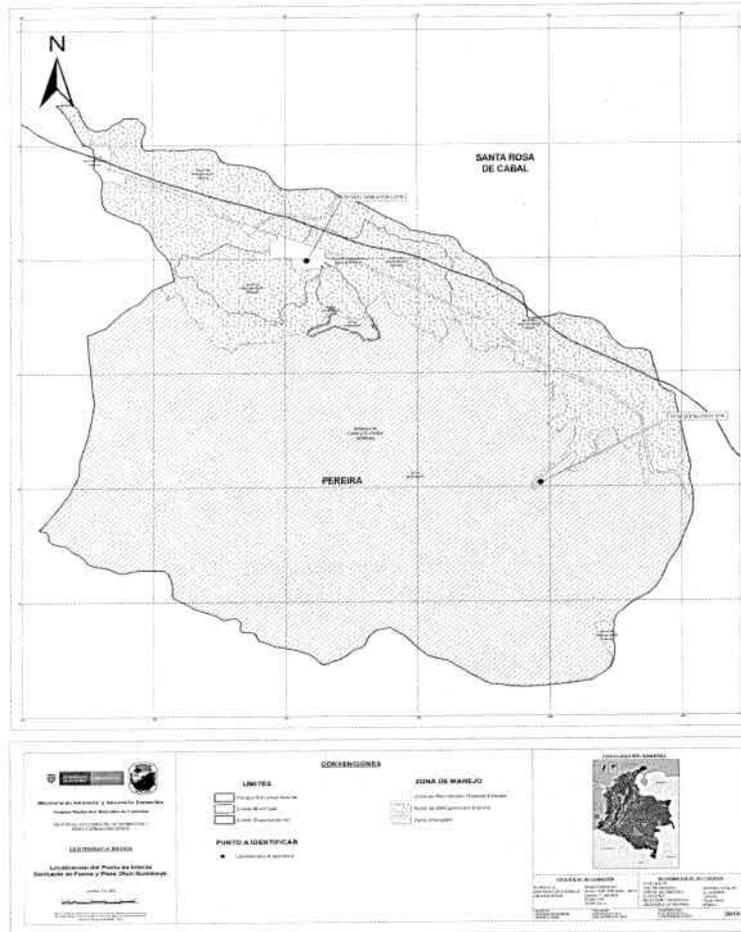
Foto 5. Lugar de instalación de la PTAP

Se aprecia que con las obras existentes se garantiza el paso de 0.5 L/s que es el caudal a concesionar y con la propuesta de potabilización se entregará un agua de calidad para la prestación de los servicios ecoturísticos y para las oficinas del Santuario.

- De la zonificación del Manejo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20192400000906 de 15 de agosto de 2019, el punto de descarga del vertimiento se encuentra ubicados en la Zona de Recreación General Exterior al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la Asociación Yarumo Blanco, por un caudal total de **0.5 lts/seg**, para **USO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Hacienda ubicada en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Hacienda	4°43'7.17" N	75°34'10.2" W	0.5	0.5

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Así mismo, se considera **viable los diseños y obras existentes** presentados por la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, consistente en lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

- *Captación: Bocatoma de fondo, construida en concreto, que tiene aproximadamente 2.5 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos*
- *Desarenador: Estructura en concreto con 4 cámaras, cuenta con una tubería de limpieza y una tubería que permite retomar el exceso a la quebrada; las dimensiones son 4.80 m de largo * 1.5 m de ancho.*
- *Almacenamiento: Tanque de almacenamiento de aproximadamente 90 m³ de capacidad (5.5 x 5.5 x 3.0 m),*
- *Potabilización: Planta de Tratamiento de Agua Potable, con sistema dual de filtración y purificación y terminación con un sistema de dosificación de cloro al 68% mediante arrastre que proporcione un residual de 0.5 ppm; incluye caseta de 3 m de ancho * 3 m de largo * 2 m de alto.*

Para lo anterior, se autoriza la construcción de la caseta en donde se instalará la PTAP en la ubicación definida en campo y propuesta por el Santuario y la Asociación Yarumo Blanco.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:*
 - ✓ *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas*
 - ✓ *Campañas educativas a la comunidad*
 - ✓ *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
 - ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Para la construcción de la obra de la caseta para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, el usuario tendrá un plazo de seis (06) meses, lo cual se verificará en la visita de seguimiento de Nivel Central o en cualquier momento por el personal del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300002236 del 19 de noviembre de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada La Hacienda” con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el marco del contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, cuyo objeto es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

5

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

¹⁾ Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, beneficiaria de la presente concesión, deberá instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado y allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRECIENTOS

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300002236 del 19 de noviembre de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar los diseños y obras de captación a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Hacienda” en las coordenadas Latitud 4°43'7.17" N y Longitud 75°34'10.2" W al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el marco del contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la peticionaria del permiso, cuyo objeto es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Área Protegida, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada La Hacienda” al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en el marco del contrato No. 003 del 28 de diciembre de 2009 de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios celebrado entre La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) y la asociación, cuyo objeto es la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Área Protegida, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
La Hacienda	4°43'7.17" N	75°34'10.2" W	0.5	0.5

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Instalar instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

25

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los diseños y obras existentes de la captación presentados por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5 de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 20192300002236 del 19 de noviembre de 2019, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público “Quebrada La Hacienda” en las coordenadas Latitud 4°43'7.17" N y Longitud 75°34'10.2" W al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, consistentes en lo siguiente:

- Captación: Bocatoma de fondo, construida en concreto, que tiene aproximadamente 2.5 m de ancho por 1.10 m de alto, cuenta con una rejilla y tubería de desagüe para la limpieza de sedimentos
- Desarenador: Estructura en concreto con 4 cámaras, cuenta con una tubería de limpieza y una tubería que permite retornar el exceso a la quebrada; las dimensiones son 4.80 m de largo * 1.5 m de ancho.
- Almacenamiento: Tanque de almacenamiento de aproximadamente 90 m³ de capacidad (5.5 x 5.5 x 3.0 m),
- Potabilización: Planta de Tratamiento de Agua Potable, con sistema dual de filtración y purificación y terminación con un sistema de dosificación de cloro al 68% mediante arrastre que proporcione un residual de 0.5 ppm; incluye caseta de 3 m de ancho * 3 m de largo * 2 m de alto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se autoriza a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, la construcción de la caseta en donde se instalará la PTAP conforme a lo señalado en el concepto técnico No. 20192300002236 del 19 de noviembre de 2019, dicha actividad deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Señalar a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Hacienda”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el paso del caudal ecológico con el fin de que permanezca la oferta hídrica.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, relacionada con la presente concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$371.200), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 033-2019”

que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA YARUMO BLANCO**, identificada con NIT. 900.326.420-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

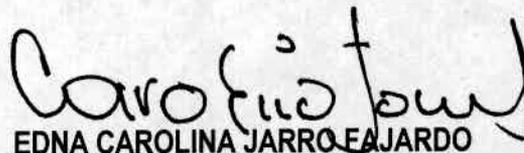
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO EAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

